



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE MAYO DEL 2016.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-978-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República, remitió para aprobación del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-03-029-2024**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales. Que la precitada auditoría tuvo su origen en la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce**; previo a emitir pronunciamiento conforme a derecho, debemos tomar en cuenta el artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone claramente, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, lo que **caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades**. En el caso en Auto, las operaciones que se examinaron y que corresponden al período que corre de enero a abril del año dos mil catorce, que abarca hallazgos de auditoría y que están contenidas en el informe de auditoría ya referido, han transcurrido más de diez años; de tal forma que, han cesado las facultades de este Consejo Superior para emitir pronunciamiento alguno, por lo que respetando el principio de legalidad y constitucionalidad tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y sobre la base de las disposiciones legales citadas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo que procede es declarar de oficio la caducidad y así deberá ser resuelto. Que los resultados conclusivos revelan lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos y egresos del año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce. **2) La información financiera complementaria,**

está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo estos: a) La municipalidad no cuenta con manuales de procedimientos y/o normativas, para los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal, normativa de control de caja general, activos fijos y normativa de contrataciones municipales; b) La municipalidad auditada, no realiza actualización a los expedientes del personal; c) La Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, no cuenta con póliza de caución para los servidores que manejan fondo de efectivo; d) Los Recibos Oficiales de Tesorería, no contienen la firma ni el sello del responsable de finanzas, como lo indica el formato del recibo; e) Existen omisiones a criterios de control interno en la emisión de comprobantes de pago; f) Deficiencias en el manejo y control de activos fijos; g) Expedientes de adquisiciones, no se encuentran conformados de acuerdo a la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación; y h) Falta de libros de bitácoras de los proyectos de inversión; y 4) **En cuanto al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables:** La Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes señalados y sobre la base del artículo 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **ACUERDAN:** I) Téngase por recibido y admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **ARP-03-029-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce. II) Declárase de oficio la caducidad de las operaciones correspondientes al período del uno de enero al treinta de abril del año mil catorce, que forman parte del alcance de la auditoría que se ha hecho referencia, por haber transcurrido más de diez años de su realización. III) Por las operaciones examinadas en el período auditado no caduco, no se declara ningún tipo de responsabilidad para los servidores y exservidores públicos de la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua**, referidos en el informe de auditoría del caso en Auto; y IV) Remitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, así como la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de El Crucero, departamento de Managua**, a fin que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para



establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de las diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA